

Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la resolución que autoriza utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos a los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y que se encuentre publicada en el Diario Oficial de la Federación, contenida en el oficio número DGGCARETC/124/2017 de fecha 1 de marzo de 2017.

Partes clasificadas.- Considerandos I y VI y Resolutivos Primero y Segundo. Métodos. Nombre y firma.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial y datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular



M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, previa designación mediante Oficio DGGCARETC/390/2017 de fecha 7 de julio de 2017, firma el Lic. Luis Fernando Lahud Flores, Subdirector de Evaluación Económica y Financiera.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 287/2017 emitida el 12 de julio de 2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

0000141

0000061

OFICIO NO. DGGCARETC/

124 /2017

Ciudad de México, a 01 MAR 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

VOLVO GROUP MÉXICO, S.A. DE C.V.
Lago de Guadalupe 2889, Ex Rancho la Cadena Hda. Portales
y Cartagena, CP 54900, Tultitlán, Estado de México

Jorge Javier Chabert Mendoza
Representante Legal

En atención a la solicitud del trámite SEMARNAT-05-005-B "Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas a las establecidas en las normas oficiales mexicanas en materia de contaminación atmosférica y que cuentan con autorización anterior publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF)" presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de bitácora 09/D1-0291/02/17, y

CONSIDERANDO

I. Que la empresa VOLVO GROUP MÉXICO, S.A. DE C.V. solicitó la autorización

metodos de prueba alternativos a los establecidos en la NOM-044-SEMARNAT-2006 "Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular".

II. Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente

Confidencial: Secreto industrial.
Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 159 BIS 4 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



1/3

Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México C.P. 113
Tel: 5624 3300 Ext. 23614 Directo 5624 3614 www.gob.mx/semarnat

Confidencial: Datos personales. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

136

OFICIO No. DGGCARETC/

124 /2017

solicitud, con fundamento en el Artículo 30 Fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- III. Que el artículo 49, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) establece que "Cuando una Norma Oficial Mexicana obligue al uso de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías específicas, los destinatarios de las normas pueden solicitar la autorización a la dependencia que la hubiere expedido para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos".
- IV. Que el artículo 49 de la LFMN, párrafo 3, establece que "La autorización se **publicará en el Diario Oficial de la Federación y surtirá efectos en beneficio de todo aquel que la solicite, siempre que compruebe ante la dependencia que se encuentra en los mismos supuestos de la autorización otorgada.** La dependencia resolverá esta solicitud dentro de los 15 días naturales siguientes; en caso contrario se considerará que la resolución es afirmativa".
- V. Que el 17 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el AVISO por medio del cual se hace del conocimiento que fueron autorizados por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dos métodos de prueba alternos, para su utilización en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-044-SEMARNAT-2006 y NOM-076-SEMARNAT-2012.
- VI. Que en el AVISO publicado se establece que "Se autoriza a CUMMINS COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V. el uso de los [redacted] como métodos de prueba alternos a los establecidos en la NOM-044-SEMARNAT-2006".
- VII. Que de la información proporcionada se determina que la empresa VOLVO GROUP MÉXICO, S.A. DE C.V. está en los mismos supuestos que la autorización otorgada a CUMMINS COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V.; por lo que esta Dirección General considera procedente su solicitud.

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes,



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

**Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes**

OFICIO No. DGGCARETC/

124 /2017

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a VOLVO GROUP MÉXICO, S.A. DE C.V.

como métodos de prueba alternos a los establecidos en la NOM-044-SEMARNAT-2006, de conformidad con la fundamentación y motivación presentada en los Considerandos de este Resolutivo.

SEGUNDO.- La presente autorización es válida para

/ con las siguientes designaciones

los cuales deben cumplir

debidamente

certificados ante entidades acreditadas por las leyes de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

TERCERO.- La presente autorización es vigente en tanto no se modifiquen los métodos de prueba establecidos en la NOM-044-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya.

CUARTO.- Se da por terminado el procedimiento administrativo iniciado a partir de la solicitud presentada por la empresa.

QUINTO.- Notifíquese el presente resolutivo al representante legal de la empresa VOLVO GROUP MÉXICO, S.A. DE C.V. por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**

M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Q.F.B. Martha García Irujo Palmeros. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Cuauhtémoc Ochoa Fernández. Presidente del COMARNAT. Presente.
Ing. Arturo Rodríguez Abitia. Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. Presente.
Lic. Arturo Estrada Rangel. Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA. Presente.
Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna. Coordinador de Asesores de la SGPA. Presente.

Bitácora: 09/D1-0291/02/17

DLV/AJP/JTM



Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.